

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral (Tol.), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

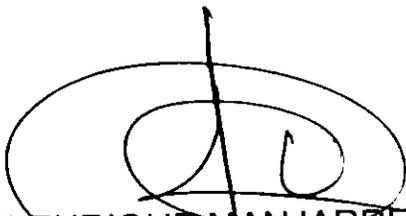
Ref. Verbal (C.E.C.M.C.), 73168 31 84 001 2019 00047 00

Atendiéndose lo esgrimido en el escrito anterior, suscrito por el apoderado del demandado, se tiene por justificada no solo su no asistencia sino también la de su representado a la audiencia celebrada vía virtual el pasado 20 de agosto del corriente año.

De otro lado, se le hace saber al Dr. Rigoberto Criollo Triana, que la renuncia que del poder le hace al demandado Gustavo Bonilla, mediante el mismo escrito solo pone termino a este luego de transcurridos cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el juzgado, siempre y cuando se acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido (inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.). Y, como quiera que con la petición citada, no se aportó este documento, aún no empieza a correr dicho término y por lo tanto el poder subsiste. Empero, si la decisión persiste, se le requiere para que aporte ese documento.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a fijarse fecha para la continuación de la audiencia arriba citada, y para ello se señala la hora de las 9 a.m. del día OCHO del mes de Octubre del corriente año (2020), la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS. Se convoca a las partes y apoderados para que estén presentes en ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario